

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS.

Suscripción para la Capital

Un año.	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año.	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

De interés para los que han solicitado reservas en fincas de primera explotación.

En atención a lo avanzado de la campaña y al retraso que circunstancias especiales han originado en la tramitación de los expedientes de concesión de los derechos de reserva que han sido interesados, y con objeto de abreviar en lo posible los trámites precisos para que los artículos, objeto de la reserva, cuyos derechos se han otorgado, lleguen a poder de las industrias o entidades beneficiarias, no es requisito necesario el que por los interesados se presente en las Jefaturas Agronómicas el oficio acreditativo de la concesión del expresado derecho, para que los citados servicios realicen la segunda inspección, encaminada a determinar el número de hectáreas que se han cultivado y su rendimiento probable.

No obstante ello, deberá procederse, en todo, de acuerdo con las normas publicadas en el B. O. de la provincia número 157, de 11 de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Burgos 25 de agosto de 1947. = El Gobernador Civil interino, Honorato Martín-Cobos.

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

CIRCULAR NÚM. 134

Sobre recogida de cosecha de almortas en las provincias de la Zona Norte

Decretada para la campaña en curso la intervención por la Comisaría General de Abastecimientos de la cosecha de almortas en iguales condiciones que la de las restantes legumbres, finas o bastas, aptas para consumo humano, se hace necesario reglamentar la forma de recoger, tanto las cantidades de dicha

legumbre procedentes de la actual cosecha del verano de 1947, que se está terminando de recoger, como las existencias que de las mismas pudieran quedar en poder de productores e intermediarios como consecuencia de la pasada campaña 1946-47, y en razón al régimen especial a que dicha legumbre estuvo sometida durante la misma.

En su virtud, dispongo:

A tenor de lo dispuesto en la Circular 62 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado, núm. 130) y de lo establecido en la Circular 240 del S. N. T. de fecha 6 de julio de 1946 y oficios de la Oficina de Enlace con el S. N. T. de 12 de diciembre de 1946 y 15 de abril de 1947, la intervención de la almorta existente en poder de productores e intermediarios, se considere en el año actual extendida, además de a la procedente de la cosecha de la campaña en curso, a las sobrantes de existencias pendientes de entrega al Servicio de lo recogido en la cosecha anterior, ya se hallen en poder de productores, ya de intermediarios, debiendo los primeros hacer entrega de aquellas existencias en los almacenes recolectores de nuestra O. R. A. P. A. Provincial a cuya demarcación pertenezcan, y los segundos presentar en la Oficina de nuestra Inspección Provincial declaración de las existencias en su poder por este motivo.

Siendo requisito obligatorio para la venta y circulación de almortas la guía única de circulación a partir del 6 de julio de 1946, y habiéndose dispuesto posteriormente que estas compras durante la pasada campaña solo pudieran ser realizadas por almacenistas y comerciantes mayoristas agrupados en el ciclo comercial del Sindicato Vertical de Cereales, para ser puestas a disposición de la Comisaría General, las Inspecciones de Recursos comprobarán, por las relaciones de guías expedidas y demás datos, el movimiento de esta legumbre en la campaña 1946-47, a efectos de orientación para determinar las existencias para el año en curso, procedentes de la campaña anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 21 de agosto de 1947. = El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Antonio María de Mena y San Millán, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso Contencioso-administrativo de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia. — Sres.: Excelentísimo Sr. Presidente D. Tomás Pereda García; Magistrados, D. Victoriano Ortiz G. Coronado y D. Valeriano Valiente Delgado; Vocales D. Arsenio Martínez Martínez y D. Federico Díez de la Lastra. En la ciudad de Burgos a 9 de julio de 1947, en el recurso Contencioso-administrativo interpuesto ante este Tribunal Provincial por D. Gabino Ayuso Chicote, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Palacios de la Sierra, representado por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y defendido por el Letrado D. J. Ignacio González Jáuregui, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo de 19 de noviembre de 1946, por el que se le excluyó del sorteo y reparto de la suerte de pinos o aprovechamientos forestales entre vecinos, siendo parte el señor Fiscal de esta jurisdicción.

Resultando: Del expediente administrativo que en escrito de 3 de diciembre último D. Gabino Ayuso Chicote se dirigió al Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, exponiendo sustancialmente que el día 19 de noviembre inmediato anterior procedió dicha Corporación a efectuar el reparto de la suerte de pinos, excluyéndole del mismo, que estaba empadronado en Palacios de la Sierra, donde lo ha estado toda su vida, sin que a ello obste el que por razón de sus negocios tenga que ausentarse algunos días del pueblo, ya que siendo su principal actividad económica la explotación de la ganadería forzosamente ha de acudir a los mercados en que se comercia con el ganado, que hasta el mes de mayo de 1946 ha venido desempeñando el cargo de Fiscal municipal primero y de Fiscal de Paz más tarde, y finalmente que como vecino ha venido contribuyendo al levantamiento de las cargas

municipales cuantas veces ha sido requerido para ello, por lo que, e invocando los artículos 31, 35 y 218 de la vigente Ley Municipal suplicaba de dicha Corporación se sirviera reponer el acuerdo expresado, y en su lugar acordar o declarar en derecho a entrar en el reparto de la suerte de pinos del que había sido indebidamente excluido, escrito al que recayó acuerdo del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra adoptado en la sesión que celebró el 14 de dicho diciembre, desestimando la pretensión deducida, fundándose en que al recurrente se le eliminó de los aprovechamientos forestales no el día 19 de noviembre último como él manifiesta, sino que el día 1.º de junio fué ya excluido de aquéllos por acuerdo firme, basada la Corporación en que la mayoría del tiempo reside en Burgos, donde tiene casa abierta, y si alguna temporada y principalmente ahora, reside en la población, es debido a haberlo despojado de los tales aprovechamientos.

Resultando: Que a nombre y con poder bastante de D. Gabino Ayuso Chicote, el Procurador don Alberto Aparicio Vázquez, en escrito de fecha 10 de enero del corriente año, presentado al siguiente día, suscrito también por el Letrado D. J. Ignacio González Jáuregui, interpuso ante este Tribunal, recurso Contencioso-administrativo de plena jurisdicción, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra de 19 de noviembre del año último que excluyó a su representante del reparto de pinos o aprovechamientos forestales, consignando esencialmente como hechos los expresados en el escrito de reposición de aquél, dirigido a dicha Corporación, la que, en consecuencia de tal escrito no había adoptado acuerdo alguno, o al menos no le había notificado a su poderdante, por lo que interponía en tiempo el presente recurso Contencioso, y tras de alegar los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando se dictase sentencia por la que, con revocación del acuerdo aludido, se decretase que D. Gabino Ayuso Chicote debe entrar en el referido reparto correspondiente al año 1946-1947, disfrutando los aprovechamientos comunales en la cuantía y proporción que corresponda, tanto para el indicado año como para el tiempo

que se le haya tenido privado de su derecho y para las sucesivas anualidades, mientras conserve su calidad de vecino de Palacios de la Sierra, interesando por otro sí que, caso de oposición, se celebre vista pública y se recibiese el pleito a prueba sobre los hechos de la vecindad y el desempeño por su representado del cargo de Fiscal, y acompañando dos certificaciones que confirmen el escrito acababa de recibir, una del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, su fecha 4 de enero último, en la que se hace constar que en el Padrón municipal correspondiente al año de 1940, se halla inscrito con la clasificación de vecino D. Gabino Ayuso Chicote, continuando con dicha clasificación el día expresado 4 de enero, y otra del Juzgado de Paz de dicha villa, expedida ese mismo día, de la que resulta que el D. Gabino desempeñó el cargo de Fiscal municipal primero y Fiscal de Paz después, hasta el mes de mayo de 1946.

Resultando: Que habiéndose tenido por iniciado el recurso Contencioso-administrativo, previa aportación del expediente administrativo y demás trámites legales, el Sr. Fiscal de la jurisdicción contestó a la demanda, oponiéndose a la misma con su escrito de 5 de mayo último, suplicando se admitiese la excepción que proponía de incompetencia de jurisdicción fundada en ser el acuerdo recurrido reproducción y confirmatorio del adoptado por la propia Corporación en junio de 1946, consentido y en otro caso, se confirmase en todas sus partes el mentado acuerdo impugnado.

Resultando: Que recibido el pleito a prueba y unida a los autos la documental propuesta y practicada a instancia de la parte recurrente, con el resultado que arrojan las dos certificaciones, acompañadas a la demanda, de que se ha hecho mérito, presentada tan sólo por dicha parte la nota sucinta prevenida por la Ley Municipal, por haber estimado el Tribunal innecesaria la celebración de vista pública, se señaló el día 4 del actual para la discusión y votación de la sentencia.

Resultando: Que en la tramitación de este pleito se han observado las prescripciones legales, salvo la establecida en el artículo 226 de la Ley Municipal, en cuanto al término que señala, debido a los numerosos expedientes de igual índole en sustanciación.

Visto, siendo Ponente el Presidente del Tribunal D. Tomás Pereda García.

Visto el artículo 35 de la Ley Municipal y los demás de dicha Ley, y de la que regula esta jurisdicción citados por las partes.

Considerando: Que la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Ministerio Fiscal no puede prosperar, no ya por constar al Tribunal que al anterior acuerdo a que se alude, adoptado por el Ayuntamiento de Palacios de la Sierra en junio de 1946, lejos de ser consentido, motivó un recurso contencioso administrativo pendiente de resolución, entablado por el actual recurrente D. Gabino Ayuso Chicote, sino porque contra lo afirmado, el acuerdo objeto del presente recurso ni es reproducción ni confirmatorio de aquél, ya que se refieren a repartos de pinos distintos, y, por tanto, a aprovechamientos forestales diferentes.

Considerando: Que demostrado

plenamente por la prueba documental que el recurrente D. Gabino Ayuso Chicote es vecino del Municipio de Palacios de la Sierra, que ejerció en él hasta fines de mayo de 1946 el cargo de Fiscal, y no habiendo sido negado en momento alguno su afirmación de que ha contribuido al levantamiento de las cargas municipales cuantas veces ha sido requerido para ello, es visto, que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Municipal que invoca, tenía derecho a participar en los aprovechamientos forestales comunales repartidos entre los vecinos en noviembre último, y, por tanto, que procede revocar el acuerdo impugnado.

Fallamos: Que revocando como revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra de 19 de noviembre de 1946, por el que se efectuó el reparto de la suerte de pinos en concepto de aprovechamientos forestales comunales, excluyendo del mismo al recurrente D. Gabino Ayuso Chicote, debemos declarar y declaramos que éste debe entrar en el referido reparto correspondiente al año de 1946-47, disfrutando de tales aprovechamientos en la cuantía y proporción que corresponda, tanto en indicado año como en los sucesivos, en tanto conserve su calidad de vecino de dicho pueblo, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. A su tiempo, devuélvase el expediente al Ayuntamiento de su procedencia con certificación de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Tomás Pereda.—Victoriano Ortiz G. Coronado.—Valeriano Valiente.—Arsenio Martínez.—Federico Díez de la Lastra.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Presidente D. Tomás Pereda García, en la sesión pública del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad de Burgos a 9 de julio de 1947, de que yo, el Secretario de Sala, certifico. —Ante mí.—Antonio María de Mena.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos a 20 de agosto de 1947.—Antonio María de Mena.

Miranda de Ebro.

EDICTO

D. Alberto Ortega Gordejuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

A medio del presente se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de D.^a María Jesús y D.^a Cecilia Sabando Eguiluz, hijas de Cecilio y Fidela, naturales de esta ciudad de Miranda, en cuya localidad han fallecido sin otorgar testamento, expediente que ha sido instado por su hermana de doble vínculo, D.^a Gabina Sabando Eguiluz, y la cual hace constar que dichas causantes en el acto del fallecimiento se hallaban en estado de solteras y carecían de descendientes, señalando como única heredera a su madre legítima D.^a Fidela Eguiluz Aguirre, con la reserva que establece el artículo 811 del Código

Civil, y por haber fallecido posteriormente dicha D.^a Fidela, los bienes que tenían tal condición de reservables corresponden únicamente a la solicitante D.^a Gabina Sabando Eguiluz.

En dicho expediente se acordó llamar a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este edicto.

Dado en Miranda de Ebro a 21 de julio de 1947.—El Juez, Alberto Ortega.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Roa.

D. Francisco Antonio Mérida Sabugo, Juez comarcal, en funciones de Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, acordado publicar en el sumario número 54 de 1947, sobre robo de los efectos que abajo se reseñan, en la Fábrica de Alcoholes denominada «Rectificadora», propiedad de la viuda de D. Zenón Bonet, en el pueblo de La Horra, ruego a las autoridades de todos los órdenes y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de los poseedores ilegítimos, poniéndolos a mi disposición, caso de ser habidos, así como de los efectos sustraídos.

Reseña de lo sustraído.

Una probeta, un probador, un indicador presión, dos chapas, una de un metro de lado y otra de 60 centímetros, todas ellas de cobre, dos grifos, uno de diez a doce kilos y el otro de cuatro a cinco kilos, ambos de bronce, una bombilla de cobre, pieza también rectificadora y de unos 60 centímetros de longitud.

Roa 23 de agosto de 1947.—El Juez, Francisco A. Mérida.—El Secretario, P. S., Julián Bravo.

Anuncios Oficiales

Zona de Reclutamiento y Movilización, núm. 31, de Burgos

Se pone en conocimiento que en el D. O. número 181, de fecha 14 del actual, del Ministerio del Ejército, se publica Orden por la que se concede el indulto de las sanciones pecuniarias impuestas con arreglo al Reglamento de Reclutamiento y Movilización del Ejército por cambios de residencia sin autorización y omisión en el pase de la revista anual.

Para que pueda aplicarse esta gracia a los sancionados tendrán que acreditar que han cumplido con esta obligación dentro del plazo que finaliza el día 11 de noviembre próximo.

Burgos 21 de agosto de 1947.—El Coronel, Luis Muñoz.

Alcaldía de Roa.

Hallándose confeccionado el proyecto de presupuesto extraordinario para realización de obras de urbanización, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con los proyectos y presupuestos de obra, por plazo de

quince días, pudiendo ser examinados y presentarse las reclamaciones y reparos que estimen procedentes.

Roa 20 de agosto de 1947.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Alcaldía de Tordómar.

Siendo varios los propietarios que no han presentado las declaraciones de los bienes rústicos y pecuarios que se pedían en el B. O. de la provincia, se les emplaza por medio del presente para que en el plazo de ocho días se presenten a entregar su declaración jurada, advirtiéndoles que, en caso de desobediencia, se les impondrá la multa reglamentaria y se dará conocimiento a la Superioridad, significándoles además que se nombrará una Comisión de peritos para que investigue la riqueza de los mismos, cargándoles el importe de las dietas y demás gastos, quedando decaídos de su derecho a las reclamaciones con respecto a la riqueza imponible que de oficio se les asigne.

Tordómar 20 de agosto de 1947.—El Alcalde, B. Alvarez.

Alcaldía de Arauzo de Miel.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este Municipio para el corriente año, queda expuesto al público por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 300 y concordantes del Estatuto municipal.

Arauzo de Miel 16 de agosto de 1947.—El Alcalde, Francisco Rica.

Alcaldía de Fuentelcésped.

Transcurrido con exceso el plazo para la presentación de las declaraciones juradas, de los bienes rústicos y pecuarios que poseen en este término municipal, B. O. núm. 151, fecha 4 de julio, sin que algunos contribuyentes lo hayan verificado, por el presente se les requiere para que lo hagan en el improrrogable plazo de ocho días, advirtiéndoles que en caso de desobediencia, se les impondrá la multa reglamentaria y se dará conocimiento a la Superioridad a los fines procedentes, nombrándose una Comisión de peritos para que investigue la riqueza de los mismos, cargándoles el importe de las dietas y demás gastos (párrafo 2.º del artículo 7.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo de 1942), quedando decaído en su derecho a reclamación con respecto a la riqueza imponible que de oficio se les asigne.

Fuentelcésped 20 de agosto de 1947.—El Alcalde, P. A., Benito Díaz.

Anuncios Particulares

G. BAÑUELOS OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
Plaza de José Antonio, 67. Teléfono 1360

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO 1311